

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testó oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ÓRDEN DEL GOBIERNO SUPREMO.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1091.—Exemo. Sr.—

Vista la comunicacion, fecha 4 de Agosto último, elevada á este Ministerio por el R. Obispo de Nueva Cáceres, en solicitud de que se adopte para el *Sanctorum* lo dispuesto para el pago de los estipendios del Clero, ó lo que es lo mismo, para que se satisfaga á los Párrocos lo destinado al culto, independientemente del padron tributario, fundándose para ello en que los Administradores de Hacienda no entregan las cantidades recaudadas en cada trimestre por concepto del *Sanctorum* hasta que los Cabezas de Barangay no cobran por completo é ingresan en las Administraciones el cupo de cada Cabecera, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que el estado del Tesoro de Filipinas no permite por ahora acceder á la pretension del R. Obispo de Nueva Cáceres, ni aunque lo permitiera, sería indispensable instruir antes el oportuno expediente con audiencia del Vice-Patrono, de los Prelados Diocesanos, la Direccion general de Hacienda y el Consejo de Administracion de Filipinas, para probar la necesidad y utilidad que la Iglesia y el Estado reportarian con la innovacion solicitada.

2.º Que se ordene al Gobernador General Vice-Patrono de las Iglesias de Asia que, oyendo á la Direccion general de Hacienda, dicte las disposiciones que juzgue convenientes, por ser asunto de su exclusiva competencia, para que los Administradores de provincia entreguen á los Párrocos las cantidades recaudadas por concepto del *Sanctorum* y correspondientes á cada trimestre, sin esperar á que ingrese en las Administraciones el cupo completo de cada pueblo, conminando á los Cabezas de Barangay y á los tributantes para la cobranza del resto, que entregarán á los Párrocos á medida que vayan realizándose los descubiertos.

3.º Que para evitar los desfalcos ya tantas veces ocurridos con perjuicio de las atenciones del culto, los Administradores de Hacienda deben prestar la oportuna y correspondiente fianza para responder de las cantidades que recaudan por concepto del *Sanctorum*, ya que por este servicio de la exclusiva competencia del Vice-Patronato tienen señalado un premio de cobranza indepen-

diente del que reciben por los ramos correspondientes á la Hacienda.

4.º Que los Prelados Diocesanos, al terminar la visita pastoral y todos los años en fin de Junio, den cuenta al Vice-Patrono de las cantidades del *Sanctorum* recibidas por los Párrocos, de su inversion, que debe ajustarse á las disposiciones vigentes en la materia, y de los fondos existentes en cada Parroquia.

5.º Que los Administradores de Hacienda remitan á los Gefes de provincia, como delegados del Vice-Patronato, un estado trimestral de lo recaudado por concepto del *Sanctorum*; así como de lo entregado á los Párrocos, cuyo estado, con las observaciones á que dé lugar remitirán los referidos Gefes de provincia el Vice-Patrono.

6.º Que se instruya con la mayor brevedad posible el oportuno expediente para estudiar las reformas que convenga adoptar respecto á la recaudacion é inversion del *Sanctorum*, así como tambien para ver si interesaría á la Iglesia y al Tesoro de Filipinas que este, previa la oportuna consignacion en los presupuestos, se encargase de pagar las atenciones del culto en la forma que hoy se pagan las del Clero, teniendo para ello muy presente las verdaderas necesidades del culto y el estado económico del Archipiélago; á cuyo fin el Vice-Patronato oirá á la Direccion general de Hacienda, á los Prelados Diocesanos y al Consejo de Administracion, y á cuyo expediente, que ha de resolver el Gobierno previos los informes de las Secciones de Hacienda y Contabilidad de este Ministerio, del Consejo de Filipinas y del de Estado, se acompañará un estado por provincias, en el que consten detalladamente y por el ejercicio de 1873 á 1874 las cantidades correspondientes al *Sanctorum* que hayan recaudado las Administraciones de Hacienda, las que hayan entregado á los Párrocos y las que resulten en descubierto por no haberlas hecho efectivas las Cabeceras. Lo que de orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, comunico á V. E. para su mas exacto y pronto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1874.—Romero Ortiz.—Sr. Gobernador General Vice-Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila 1.º de Marzo de 1875.—Cúmplase, comuníquese á la Direccion general de Hacienda, publíquese y dispóngase lo conveniente, á fin de que desde luego se instruya el expediente que se ordena.

Malcampo.

2.ª SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El representante en esta Capital de los Señores Olano Larrinaga y Comp., participa al Excmo. Sr. Gobernador General, que el vapor "Buena Ventura," saldrá de este puerto para el de Cadiz el día diez del corriente á las nueve de la mañana, si el tiempo lo permite.

Lo que de órden de dicha Superior Autoridad, se anuncia al público para general conocimiento.

Manila 2 de Marzo de 1875.—*P. Bustillo.*

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE MANILA.

El Ilmo. Señor Presidente de esta Real Audiencia, en decreto del día de hoy se ha servido autorizar al Abogado de esta matrícula D. Enrique Huerta y Toledo, para que pueda ejercer la profesion con residencia en la Cabecera de la provincia de la Pampanga.

Lo que se publica de órden de S. S. I. para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Manila 2 de Marzo de 1875.—*M. Barroso.*

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don José María Diaz, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor de su Capital.

Hago saber: que habiendo acudido á este Corregimiento varios propietarios de fincas urbanas de la Capital, exponiendo la imposibilidad absoluta en que se encuentran de poder dar cumplimiento á lo prescrito en el bando de 5 de Enero último, que ordena la construccion y reparacion de aceras, por no encontrarse en la plaza, piedras largas de China; y oido sobre este particular el parecer del Arquitecto municipal, y el del Excmo. Ayuntamiento, de acuerdo con los mismos, vengo en resolver lo siguiente:

1.º Se autoriza á los propietarios de fincas urbanas de esta Ciudad y sus arrabales, para que puedan emplear en la construccion de aceras, piedra cuadrada de China, formando la cenefa ó batiente de la acera, con la misma piedra colocada de canto con paramento á la cuneta; todo, bien acondicionado.

2.º Se autoriza así mismo á dichos propietarios, para que puedan construir las aceras de sus casas, con la referida piedra cuadrada de China, colocándola de canto con paramento á la cuneta, para formar la cenefa de encajonado de acera y rellenando el centro de una mezcla, compuesta de tres partes de cemento de Portland, una de arena y dos de hormigon menudo ó sea del tamaño de almendrillas, bien preparado y conservado, hasta que pueda abrirse al tránsito público.

3.º Se autoriza tambien á los referidos propietarios, para que puedan construir las aceras de sus casas con ladrillo de buena calidad, colocado de canto y con la cenefa ó encajonado de piedra de China, tál, y como hoy se encuentra la acera del Hospital de San Juan de Dios, y finalmente, se prohíbe en absoluto el uso de piedras de Meycauyan ó Guadalupe en la construccion de aceras, quedando obligados todos los referidos propietarios al cumplimiento de estas disposiciones dentro del término de 20 días, á contar desde esta fecha, cuyo plazo se concede como próroga al fijado en el ya citado bando de 5 de Enero último.

Dado en Manila á 2 de Marzo de 1875.—*José María Diaz.*

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 3 de Marzo de 1875, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General, se ha servido disponer, que el juéves 4 del presente mes á las siete y media de su mañana, celebre la Plaza Consejo de guerra ordinario para ver y fallar el proceso instruido contra el Cabo 2.º de la Compañía disciplinaria de Puerto Princesa, Jorge Dison, acusado de heridas á dos individuos de dicha Compañía; y un paisano, dándose por la Plaza las órdenes convenientes para que dicho Consejo sea constituido con arreglo á ordenanza.

De órden de S. E. se hace saber en la general de hoy para conocimiento del Ejército y asistencia al acto de los Oficiales de la guarnicion francos de servicio.—El Brigadier Gefe de E. M., *Joaquín Sanchez.*

En su consecuencia, se constituirá dicho Consejo en la casa habitacion del Sr. Coronel D. Luiz Ibañez, Calle del Beaterio núm. 1, que lo presidirá, asistiendo de Vocales dos Capitanes del Regimiento n.º 4, dos del n.º 5, dos del n.º 6 y el suplente del núm. 5. La misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la Capilla de los PP. Jesuitas por el Padre Capellan del Regimiento núm 5, sustituyéndose si fuese necesario el del núm. 6.—El General Gobernador, *Crespo.*—Comunicada.—El C. T. C. Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 4 DE MARZO de 1875.

Gefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Francisco Herrera Dávila.—*De imaginaria.*—El Teniente Coronel D. Aguedo Carrion y Pujol.

Parada.—Los Cuerpos de la guarnicion.—*Visita de hospital y provisiones,* núm. 6.—*Rondas, y Sargento para paseo de los enfermos,* núm. 5.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

MARINA.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Comandante General de Marina de este Apostadero, con esta fecha ha dispuesto se adicione el Reglamento para el practicage del rio de Dagupan con el artículo siguiente:

9.º Cuando las circunstancias de mar ó viento no permitan la salida del bote de los Prácticos, será obligacion de estos el señalar en el asta de la Atalaya el no ser posible la entrada á causa de hallarse la marea baja, cuya indicacion se hará por medio de las dos banderas roja y blanca, á primera superior. Cuando la marea se halle alta, deberán arriarse estas banderas ó izarse solamente la blanca, en cuyo caso comprenderán los buques que se hallen á la vista que pueden desde luego dirigirse al fondeadero sin esperar los Prácticos por impedir la salida de estos las circunstancias espresadas de viento ó mar.

Lo que de órden de S. E. se inserta en la *Gaceta Oficial* de esta Capital para general conocimiento.

Manila 1.º de Marzo de 1875.—*Melchor Ordoñez.*

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS

De Dagupan, pontin 204 "Petrona," en 4 días, con 1100 pilones azúcar: consignado á D. Juan Dison.
De idem, pontin "Bella Petrona," en 4 días, con 600 cavanes arroz y 627 pilones azúcar: consignado á D. Agapito Siap.
De idem, id. 205 "Estrella (a) Librada," en 4 días, con 107 cavanes arroz: consignado á su arrazer Cornelio Unson.
De Sta. Cruz en Zambales, panco 292 "Sta. Ana," en 5 días, con 15 hornadas carbon, 25 cerdos, 2 vacas y 12 piezas cueros: consignado á su arrazer Basilio Batara.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

DE MANILA.

RELACION de las reses que en todo el mes de Febrero próximo pasado, han sido limpias para el abasto de los mercados público de esta Capital.

	Números de reses.
Ganado vacuno..	1,056
Id. de cerda....	2,157
Total....	3,213

Manila 2 de Marzo de 1875.—Bernardino Marzano.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde el 22 al 28 del mes próximo pasado han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal.

CEMENTERIOS DE						
Días.	Paco.	Tondo.	Sta. Cruz.	Sampaloc.	Loma.	Total.
22	2	2	1	2	"	7
23	6	"	3	3	1	13
24	3	1	2	1	"	7
25	3	3	2	1	1	10
26	4	1	1	"	3	9
27	2	1	2	"	1	6
28	8	3	1	2	1	15
Total...	28	11	12	9	7	67

CLASIFICACION.

Españoles.	Mest. Esp.	Indios.	Mest. chinos.	Chinos.	Tot. I.
5	"	38	17	7	67

Manila 1.º de Marzo de 1875.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—José María Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De orden Superior, el 3.º Sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año, tendrá lugar en los Estrados de la Administracion Central de Rentas Estancadas, sita en la calle de Anloague del pueblo de Binondo, el dia 5 del próximo mes de Marzo á las nueve en punto de su mañana.
Manila 27 de Febrero de 1875.—Ripoll.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo "Paragua," que saldrá el Sábado 6 de Marzo á las cuatro de la tarde con destino á Singapore, esta Administracion general remitirá la correspondencia oficial y particular para Europa. En su virtud las cartas certificadas y periódicos se admitirán hasta las doce del referido dia, á la una se recogerán los buzones de intra y extramuros, y hasta las dos se hallarán abiertos el buzón central y la reja para el franqueo de la correspondencia extranjera.
Manila 27 de Febrero de 1875.—La Torre.

Segun aviso de la Capitanía del Puerto, los vapores españoles "Corregidor," "Leyte" y "Cebú," saldrán el primero para Legaspi mañana 3 del actual á las cuatro de la tarde, el segundo para Cebú Iloilo y Tacloban el cuatro á las tres y el último para Shanghae con escala en Pangasinan el cinco á las nueve de la mañana.

En su consecuencia esta Administracion general remitirá la correspondencia para dichos puntos, Albay, Masbate, Bohol, Misamis, Surigao, Isla de Negros, Antique, Cápiz, Concepcion, Escalante, Bislig, Leyte y Samar, Shanghae y Pangasinan, que se encuentre depositada en la misma hasta las dos de la tarde de mañana, á la una del 4 á las nueve de la noche del mismo dia 4.

Manila 2 de Marzo 1875.—P. O., Miguel S. de Aguirre.

De Bani en id. id. 454 «Paz» en 6 días, con 5 hornadas carbon: 20 cerdos y 100 bultos cascalote: consignado á su arreez Victor Añonuevo.

De Dagupan, pontin 219 «Rosario (a) Emiliana» en 5 días, con 1500 pilones azúcar: consignado á D. Agapito Siap.

De Sta. Cruz en Zambales, goleta 261 «Bella Aurora» en 8 días, con rajás y bejuocos: consignado á su arreez Claro Edodolcon.

De Batangas, berg-gta. 30 «San Andrés» en 5 días, con 600 picos sibucáo, 30 id. cebollas, 6 cerdos y 30 bultos cacauate: consignado á su arreez Agaton Huerto.

De Hong-kong, vapor español «Corregidor» de 238 toneladas, su capitán D. Joaquín Lopez, en 2 días y 18 horas, tripulacion 38, con general; consignado á los Sres. Russell y Sturgis; conduce 2 sacos y algunas cartas sueltas de correspondencia; y de pasajeros los extranjeros Mr. E. Boach; Mr. A. J. Faglor; Mr. Carl Peil; Mr. Hoflich y cinco chinos.

BUQUES SALIDOS.

Para Darigayos, bergantin «Océano» su capitán D. Agustín Mario.

Para Boac, berg-gta. 41 «Nueva Soledad» su arreez Federico Aguiluña.

Manila 1.º de Marzo de 1875.—Vicente Montaña.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Santiago Lauz y Caras, Fiel cesante del partido de la Iraga, provincia de A'bay, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 2 de Marzo de 1875.—Oglou. 2

D. Clemente Celestino, cesante del destino de Oficial 2.º de la Contaduría general de Hacienda, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 2 de Marzo de 1875.—Oglou. 2

D. Juan Yuste, español europeo, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 3 de Marzo de 1875.—Oglou. 3

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los individuos espresados á continuacion ó sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negocio de partes de esta oficina para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

- D. José Ferrer.
- " José Muñoz Aledo.
- " José Perelló.
- Manuel de la Cruz y Sta. María.
- Clemente Mamangon.
- D.ª Francisca de Paula Albañil.
- Silvina Tolentino.
- Dorotea de Sena.

De orden del Exmo. Sr. Director general se publica en la *Gaceta* de esta Capital para los efectos que se manifiestan.

Manila 2 de Marzo de 1875.—El Segundo Gefe, Ronderos.

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

No habiéndose presentado licitadores á la venta anunciada para el dia de ayer de un carabao decomisado y que fué aprehendido en las sementeras de Malapatnabató, término del pueblo de Pasig, el Exmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha dispuesto se verifique nueva subasta el Sábado 6 del actual á las diez de su mañana. Lo que se anuncia en la *Gaceta* de esta Capital para general conocimiento.

Manila 2 de Marzo de 1875.—Leon Alonso.

De órden del Hmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se anuncia al público, que debiendo salir de este puerto el 10 del actual el vapor español "Buenaventura" con destino á Cadiz, esta Administracion general remitirá la correspondencia oficial y pública, así como los certificados y periódicos para la Península que se encuentren depositados en esta Administracion hasta las nueve de la noche del día 9.

Manila 3 de Marzo de 1875.—*La Torre.*

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Los fabricantes de alcohol de 1.^a y 2.^a categoría y los expendedores al por mayor residentes en esta provincia y distrito de Morong, se servirán presentarse en esta Administracion antes del día 15 del corriente para satisfacer las cuotas que por el ejercicio de su industria les corresponden por el último tercio del presente año económico, entendiéndose que de no verificarlo en el citado plazo incurrirán en las penalidades que señalan las Instrucciones del Ramo.

Manila 2 de Marzo de 1875.—*Aguirre.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS

El 30 del próximo Marzo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en los Estrados de la Direccion general de Hacienda pública, y ante la Junta subalterna de las provincias de Cagayan y la Isabela la subasta simultánea del servicio de conducciones interiores del tabaco cosechado en las mismas, durante los años de 1875 á 1878, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Manila 26 de Febrero de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés.*

PLIEGO DE CONDICIONES que redacta la Administracion Central de Colecciones y Labores para contratar el servicio de conduccion interior del tabaco rama que se coseche en las provincias de Cagayan y la Isabela, en los años de 1875, 76, 77 y 78.

1.^a La Hacienda presenta á la pública licitacion el servicio de conduccion interior del tabaco rama que se coseche en las provincias de Cagayan y la Isabela, en los años de 1875, 76, 77 y 78.

2.^a Los tipos para la contratacion de este servicio, en progresion descendente, serán los que siguen:

	POR FARDO.		POR QUINTAL.	
	Pesos.	Cénts.	Pesos.	Cénts.
De Gataran á Lal-lo	02
... Nasiping á idem	03
... Alcalá á idem	02
... Amulong á idem	05
... Iguig á idem	10
... Taguegarao á idem	10	...	15
... Solana á idem	10
... Enrile á idem	10
... Maquilá á idem	16	...	22
... Gamú á Ilagan	06
... Canayan á idem	12
... Angadanan á idem	16
... Echagüe á idem	25
... Carig á Ilagan	35
... Ilagan á Lal-lo	45
... Tumauni á idem	22

3.^a El contratista tendrá á disposicion de la Hacienda en la provincia de Cagayan antes que finalice el mes de Julio de cada uno de los cuatro años que ha de durar esta contrata, 32 cascos perfectamente dotados y acondicionados, de 2 tercios de vida cuando menos y forrados con planchas de hierro batido en su parte convexa anterior hasta flor de agua, y de igual manera las tendrá en el fondo, hasta la medida de seis pies.

En iguales épocas tendrá á disposicion de la Hacienda el espresado contratista 28 barangayanes en la provincia de la Isabela, los cuales deberán hallarse en el mejor estado. En el caso de que, bien por el aumento de cosechas ó por otras circunstancias, pareciesen insuficientes á la Hacienda el número de embarcaciones espresado, queda obligado el contratista á presentar mayor número de cascos ó barangayanes, siempre que se le pidan con 4 meses de anticipacion, ó el tiempo necesario para conducirlos, si fuese en monzon favorable.

4.^a El contratista recibirá el tabaco enfardelado de manera conveniente, sin que ofrezcan indicios de haber sido abiertos, ni facilidad de abrirse sin conocerlo, obligándose á hacer de ellos en iguales condiciones.

5.^a Los presidiarios ó polistas destinados en las prensas de Ilagan, cargarán el tabaco en los barangayanes del contratista para su conduccion á Lal-lo, siendo de cuenta del mismo el abono á aquellos, en el acto, de cuatro y medio cuartos por tercio de 2 ó 4 quintales y un cuarto por cada fardo de Coleccion.

6.^a Los Colectores de ambas provincias, por medio de sus subordinados, entregarán al contratista el tabaco, en los Almacenes de los pueblos cosecheros respectivos, y lo recibirán de igual manera en los de Lal-lo; siendo de cuenta de la Hacienda el arrumo y demás operaciones interiores en estos últimos.

7.^a En el caso de haber indicios de vágüos, grandes avenidas ú otras de fuerza mayor, los colectores y sus representantes en los Almacenes y pueblos de tránsito, darán pronto auxilio y eficaz proteccion al contratista ó sus dependientes, tanto para la carga y descarga del tabaco como para la seguridad de las embarcaciones.

8.^a Si por efecto de huracanes ó algun otro motivo de fuerza mayor inevitable, perdiese el contratista parte de sus cascos, queda obligado á reemplazarlos en un término que no podrá exceder de seis meses, sin perjuicio de sustituirlos interinamente desde luego, con barangayanes ó birais que á juicio de los maestros carpinteros y calafates é indispensable conformidad del capitán del puerto de Aparri, ofrezcan seguridad y carguen cuando menos cuarenta tercios de 4 quintales cada uno. Si por las mismas espresadas causas se perdiesen ó inutilizasen los barangayanes al servicio de las conducciones de tabaco en la Isabela, el contratista cuidará de que se efectúen inmediatamente las composiciones y recorridas que necesiten; y cuando esto no bastare para dejarlos en perfecto buen estado de servicio, lo sustituirá con otros nuevos tambien inmediatamente.

9.^a Para cada cargamento se extenderán facturas por cuatriplicado, con relacion numérica de los fardos de Coleccion ó de los tercios de 4 ó 2 quintales cuando se refieren á estos; se consignará en ellas el contenido en fardos, y siempre se hará espresion de las clases. El encargado de la division, firmará el recibo en los 4 ejemplares de cada factura, quedando uno en poder del remitente, otro servirá de guia al conductor y los dos restantes serán remitidos al Almacenero de Lal-lo. Recibido por este el tabaco, extenderá á continuacion de dichas facturas nota espresiva del estado en que se hubiese recibido aquel, con espresion de averias, si las hubiese, previo reconocimiento del Interventor de Aforo, el cual hará la calificación que resulte del tabaco averiado. Tanto la nota como las diligencias á que den lugar las averias, las autorizará con su firma el Almacenero, el Interventor de Aforo, el conductor y el contratista ó su representante tambien firmará el conforme.

Dicho Almacenero conservará como documento de cargo una de las facturas; entregará otra al contratista para la reclamacion de los fletes, y remitirá la tercera al Colector, quien ordenará la liquidacion de aquellos con deduccion del importe de las averias y libramiento del resto.

10. Será de cuenta del contratista recoger de los almacenes de aforo de los pueblos de Echagüe, Angadanan y Gamú todo el tabaco que se coseche en los mismos para conducirlo á los almacenes prensa de Ilagan. El que se colecte en el pueblo de Carig lo recibirá el contratista en el embarcadero de Echagüe, á que lo conducirán los cosecheros, y por cuyo servicio les abonará el contratista en el acto, en tabla y mano propia, diez cuartos por cada fardo.

11. El tabaco cosechado en el barrio de Calunusian y pueblo de Casayan lo recibirá el contratista al pié de los camarines de aforo de los mismos; de igual manera que el del barrio de Gnao, del pueblo de Gamú, lo recibirá en el embarcadero del mismo barrio.

12. Verificada la conduccion del tabaco de los pueblos de Tumauni y Cabagan á Lal-lo y el de Carig, Echagüe, Angadanan, Caoayan y Gamú á los Almacenes prensas de Ilagan, procederá el contratista á trasladar á Lal-lo el tabaco prensado en Ilagan, salvo que los Colectores acuerden y dispongan otra cosa con arreglo á la cláusula 19.

13. Si terminada la presente contrata conviniese á la Hacienda hacer las conducciones por su cuenta, tendrá derecho la misma á quedarse con los cascos y barangayanes del contratista que resulten útiles, por el justiprecio que hagan de ellos los maestros carpinteros y calafates y otros dos peritos que puede elegir dicho contratista bajo la presidencia del Capitán del puerto de Aparri.

14. La residencia del contratista ó de su representante autorizado competentemente, será el pueblo de Lal-lo en la provincia de Cagayan, ó el que se le designe. Además deberá tener un representante en la provincia de la Isabela en el pueblo que le designe el Colector de la misma.

15. El contratista deberá presentar y conservar siempre los cascos y barangayanes numerados correlativamente con buenos cascanes, anclas y sinipites, fuertes amarras, remos, tiquines y todo lo demás propio y necesario al objeto para que se destinan. La tripulacion de cada casco no bajará de siete hombres entre patron y bogadores, y de cinco los de cada barangayan, con inclusion del piloto.

16. Asi los cascos como los barangayanes destinados á las conducciones, formarán tres ó mas grupos, conocidos por divisiones. Estas divisiones, con numeracion correlativa, estarán cada una á cargo de un piloto ó patron práctico que deberá ir embarcado en un barangayan ó cualquiera otra embarcacion menor para poder avisar á los pilotos de su dicha division, de cualquier peligro ó riesgo que descubra, bien para acudir al casco ó barangay que sufra alguna

accidente, ó bien para demandar rápidamente auxilio de los pueblos. A este fin deberán ir precisamente en comboy cada division.

17. Los cascos y barangayanes del contratista serán reconocidos por los maestros carpinteros y calafates cada dos meses, ó antes, si aquel presentase alguno nuevo ó reparado, y tambien si el Almacenero 1.º de Lal-lo lo encontrase necesario, y consultándolo al Colector de Cagayan ó la Isabela, esta ó aquel lo dispusiera. Dichos reconocimientos se harán previa orden del Capitan del Puerto de Aparri y las certificaciones que se espidan en su consecuencia serán gratis y llevarán precisamente el V.º B.º de dicho Capitan del Puerto. Los cascos y barangayanes que necesiten reparacion, no podrán cargar tabaco sin haber remediado sus averias y dados de alta sin previo reconocimiento.

18. Los cascos y barangayanes destinados á esta contrata se ocuparán escusivamente de la conduccion del tabaco, en los puntos que quedan espresados y en las épocas que determinarán los Coletores de ambas provincias, quedándoles prohibido recibir otra carga á la bajada por el rio. A la salida del mismo desde el pueblo de Lal-lo, conducirán los efectos ó materiales pertenecientes á la Hacienda, cuyo trasporte lo hará gratis el contratista hasta el punto en que se le ordene la entrega, debiendo efectuarla en el mismo estado en que lo reciba; siendo de cuenta de la Hacienda la carga y descarga de los citados efectos y materiales.

Fuera de las épocas espresadas ó sea despues de haberse terminado las conducciones de cada año, podrá el contratista emplear sus embarcaciones en otros servicios, siempre que sea dentro de los rios de Cagayan y la Isabela y sus afluentes.

19. Las conducciones empezarán, sin embargo de lo espresado en la cláusula 12, en las épocas que fijen los Coletores, los que darán aviso al contratista con cinco dias de anticipacion para que el mismo prepare lo necesario al objeto.

20. Si hubiese buques á la carga en Lal-lo y el primer Almacenero de aquel punto considerase conveniente al servicio que los cascos del contratista lleven el tabaco que conduzcan al costado de los buques fondeados á mas de 500 brazas del embarcadero, en este caso abonarán los barqueros al contratista lo que de comun acuerdo convinieren por aquel servicio, pero será de cuenta y riesgo de los mismos cualquier averia ó perjuicio que sobrevenga al tabaco desde el referido embarcadero al costado de los buques.

21. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura de obligacion y fianza, y cualquiera otra que ocasione la compulsión de testimonio ó copia del expediente.

22. Si dicho contratista, por falta de embarcaciones ó por no tenerlas listas ó arregladas, demorase el trasporte del tabaco con perjuicio de la Hacienda, los Coletores flatarán barangayanes ó virais en número suficiente, de manera que las conducciones se hallen terminadas antes del 1.º de Agosto de cada año, siendo responsable el contratista del mayor costo que tuvieren dichas conducciones sobre los precios de contrata, y tambien será responsable en aquel caso de las pérdidas ó averias que sufriesen los cargamentos de tabaco, si bien se permitirá al contratista ponga á bordo de las espresadas embarcaciones un patron ó práctico en el concepto de que, si apesar de esta precaucion y de los esfuerzos que los Coletores hayan hecho para efectuar las conducciones por incumplimiento del contratista ó por su falta de prevision en el fletamento ó repuesto de las suficientes embarcaciones no se encontrara en los Almacenes de Lal-lo toda la cosecha del año el dia 10 de Agosto precisamente, incurrirá en la multa de 12 céntimos y 4 octavos de peso por cada fardo, aunque se hallen en tercios prensados.

23. Si el contratista no presentase en Cagayan y la Isabela en la época fijada, los cascos y barangayanes que espresa la cláusula 3.ª pagará la multa de 600 pesos por cada una de las embarcaciones que dejase de presentar.

24. Es responsable el contratista de todo el tabaco que sufra averia al verificar su conduccion cuando aquella proceda de aguaceros, por abandono ó mala disposicion de los cascos, sus cayanes ó de sus tripulantes. Esta responsabilidad se hará efectiva deduciendo de la primera liquidacion que se practique, ó retirando del depósito el duplo valor del precio del tabaco en primera compra á los cosecheros. Los colectores cuidarán de que en los puntos de recibo se reconozca el tabaco por los Interventores de aforo al objeto del párrafo anterior.

25. No alcanzará la responsabilidad al contratista cuando la pérdida ó averia del tabaco proceda de causas fortuitas é inevitables, como huracanes, grandes é inesperadas avenidas ú otros casos imprevistos en que se justifique no hubo imprevision ni culpabilidad por su parte, ni la de sus representantes ó encargados.

26. En el caso de la condicion anterior, el Colector de la provincia en que haya ocurrido el siniestro dispondrá la formacion de diligencias indagatorias por medio de sumaria informacion, y uniéndola á las mismas certificacion de reconocimiento del tabaco que resulte averiado ó perdido, las pasará al Capitan del Puerto de Aparri, para la apreciacion facultativa correspondiente. Devueltas las diligencias por el referido Capitan del Puerto, el Colector las elevará con razonado informe á la Administracion central de Colecciones y Labores para lo que proceda. Cuando ocurra el siniestro en jurisdiccion de la provincia de Cagayan y sea el tabaco de la Isabela, dará conocimiento detallado aquel Colector á este de la misma manera que deberá hacerlo el de la Isabela al de Cagayan, cuando suceda lo contrario.

27. Para responder el contratista al cumplimiento de su com-

promiso se afianzará en la cantidad de 20,000 pesos, ingresándolos al efecto en la Caja de Depósitos.

28. La espresada cantidad de 20,000 pesos por fianza, es la aproximada al 10 p^o de la importancia del servicio por un bienio; y en el caso de ser necesario disponer de ella en todo ó en parte á perjuicio del contratista por multas ó averias, quedará obligado el contratista á reponer inmediatamente la cantidad que fuere, de tal manera que no podrá comenzar el servicio en el año siguiente al en que aconteciere aquel accidente, hasta que la fianza se constituya de nuevo en toda su importancia. En el caso contrario, tendrá derecho la Hacienda á rescindir el contrato siempre á perjuicio del contratista.

29. Si el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo: 2.º Que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le tendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

30. La subasta para este servicio será simultánea ante la Junta Superior de Almonedas de esta Capital y las subalternas de las provincias de Cagayan y la Isabela, el dia que señale la Superioridad.

31. Las proposiciones se presentarán firmadas al Sr. Presidente de la respectiva Junta en pliego cerrado y bajo la fórmula precisa que se consignará al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal.

32. Al pliego cerrado deberá acompañarse separadamente el documento que justifique haber ingresado en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en las Administraciones de Hacienda pública de Cagayan ó Isabela, segun el caso, la cantidad de 10,000 pesos para acreditar la aptitud del licitador.

33. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitacion por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

34. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hubiesen presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyendo el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada una de ellas el Escribano ó actuario.

35. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultáren iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

36. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta una vez celebrado el remate, salvo empero la via contencioso-administrativa establecida por el artículo 121 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855.

37. Finalizada dicha subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que enlose en el acto á favor de la Hacienda y con esplikacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escritura el contrato á satisficcion de la Direccion general de la Hacienda y con las seguridades indicadas. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

38. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon se elevará por el Sr. Presidente á la Autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

39. Con la misma prontitud y previa la formalizacion de la escritura que se unirá al expediente, espedirá la Direccion general de Hacienda un despacho al contratista de que tomarán razon la Contaduria Central de Hacienda Pública y las respectivas Oficinas que promuevan la subasta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento, y este será el titulo en virtud del cual entra el contratista en el ejercicio de la contrata.

40. Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará integro á la Oficina encargada de su ejecucion, donde permanecerá abierto interin dure la gestion de la contrata.

41. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrato corresponde á la Autoridad que antes lo hubiese aprobado, previa la correspondiente proposicion de la Oficina gestora. Esta declaracion lleva consigo la correspondiente espediccion de órdenes para la cancelacion de fianza y demás compromisos contraidos.

42. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la Administracion en los casos que segun la diversa

indole de ellos, determina la Legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad y rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administracion, en conformidad al art. 9.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

43. Las circunstancias de tener el contratista intentada la rescision no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraidas, ni á la Administracion de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptado en el art. 5.º del mencionado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

44. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos podrá someter á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia rescision y efectos para la jurisdiccion contencioso-administrativa, con arreglo al art. 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855. Se entenderá agotada la via gubernativa con la resolucion de la Direccion general de Hacienda de estas Isas.

45. Si durante el ejercicio de esta contrata tuviese lugar la traslacion de cualquier Depósito, almacén ó prensas á otro punto de los actualmente establecidos, nunca tendrá derecho el contratista á exigir indemnizacion por ningun concepto.

Se prohíbe al contratista formular protestas cuando, por circunstancias imprevistas, sea indispensable suspender las conducciones del tabaco de determinados puntos.

46. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó personas que le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si no dejase herederos, la Hacienda podrá seguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

47. Si al terminar el servicio no tuviese la Hacienda nuevo contratista, podrá disponerse prorogarlo por un plazo de seis meses.—Manila 30 de Enero de 1875.—El Administrador Central, *Francisco Mosquera.*

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscribe, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* núm. se compromete á tomar á su cargo el servicio de las conducciones interiores del tabaco de las provincias de Cagayan y la Isabela, por las cosechas de los años de 1875, 76, 77 y 78, con estricta sujecion á las condiciones que abraza el pliego de las mismas, y por las cantidades siguientes:

	POR FARDO.		POR QUINTAL.	
	Pesos.	Cénts.	Pesos.	Cénts.
De Gataran á Lal-ló.....
.. Nasiping á id.....
.. Alcalá á id.....
.. Amulong á id.....
.. Iguig á id.....
.. Tuguegarao á id.....
.. Solana á id.....
.. Enrile á id.....
.. Maquilá á id.....
.. Gamú á Ilagan.....
.. Caoayan á id.....
.. Angadanan á id.....
.. Echigüe á id.....
.. Carig á id.....
.. Ilagan á Lal-ló.....
.. Tumauni á id.....

A cuyo efecto acompaña el documento que acredita haber depositado los 10,000 pesos que exigen para licitar.

Manila de de 1875.

Es copia.—*Francisco Hernandez y Fajarnés.* 3

El 29 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda y ante la subalterna de Batangas, la subasta para contratar las obras de construccion de la casa Administracion de Hacienda pública de dicha provincia, bajo el tipo de 17,110 pesos, y con sujecion á los pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello 3.º, acompañadas de la correspondiente garantía, en el día, hora y lugar designados.

Manila 1.º de Marzo de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés.* 3

El 20 del actual á las diez de su mañana, se subastará nuevamente en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, la venta de las cenizas que produce el vástago de las fábricas de tabaco, máquinas y prensas por un trienio, sobre el nuevo tipo de \$1708'73 al año, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar designados, y acompañadas de la respectiva garantía de licitacion.

Manila 2 de Marzo de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés.* 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arbitrio de las pesquerías que existen en los pueblos de Lingayen, Binmaley, Sual, Salasa, Mangataren, S. Carlos y Bayambang de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 160 pesos anuales ó sean 480 pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa calle Real de Intramuros núm. 7, el día 15 de Marzo próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 17 de Febrero de 1875.—*Felice Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.—*Seccion de Gobernacion.—Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el arbitrio de las pesquerías que existen en los pueblos de Lingayen, Binmaley, Sual, Salasa, Mangataren, S. Carlos y Bayambang de la provincia de Pangasinan.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 160 pesos anuales ó sean 480 pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 24 pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia, el Gefe de ellas cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla, las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sugeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—"Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: *Primero.* Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. *Segundo.* Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere

recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la condicion 14 de este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigían en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. Cualquiera persona que quiera plantar corrales de pesca en los espresados sitios, se ajustará con el contratista, pero no podrá exigir mas de dos pesos al año, por cada veinticinco brazas de corral y sin que estén obligados á pago alguno los chinchorreros, mangos y pescadores de caña, exigiéndose del contratista una multa del duplo de las cantidades que cobrará de más sin perjuicio del reintegro al que lo hubiere pagado.

15. El contratista podrá permitir establecer corrales en los sitios que de ninguna manera embarasen, y nunca en las barras ó bocas de los rios que deberán estar siempre despejadas para la entrada y salida de embarcaciones, y aun dentro de aquellos solo podrán colocarse en las márgenes de los navegables, dejando libre el paso, no pudiendo plantarlos de manera alguna en los fondeaderos so pena de perder desde luego los corrales y de ser impuesta al contratista la multa de diez pesos por cada uno.

16. Será obligacion precisa del mismo conservar y mantener en buen estado los corrales, sin que pueda hacer reclamacion alguna por este concepto, pues los gastos que se originen serán de su cuenta.

17. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, enidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

18. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sugeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniese, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal con subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sugetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Gefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la situacion de la fianza ó fincas que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa.
Manila 11 de Febrero de 1875.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico, en armonía con lo dispuesto por Superior Decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administración Civil.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del arbitrio de las pesquerias que existen en los pueblos de Lingayen, Binmaley, Sual, Salasa, Mangataren, San Carlos y Bayambang, de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de..... pesos, (Pesos.....) anuales, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la *Gaceta* del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 24 pesos.

Fecha y firma.

Es copia, *Dujua*.

3

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administración Civil, se sacará de nuevo á pública subasta el arbitrio de la contribucion de carruges, carros y caballos del Distrito de Cebú, con la rebaja del cinco por ciento de su primitivo tipo, ó sean 403 pesos 75 céntimos anuales, por término de tres años, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. 100 de la *Gaceta* del dia 12 de Abril último, con la alteracion de la condicion 1.ª en cuanto se refiere al tipo. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración en la casa que ocupa calle Real de Intramuros núm. 7, el dia 31 de Marzo próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designadas para su remate.
Binondo 23 de Febrero de 1875.—*Felix Dujua*.

2

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administración Civil, se sacará de nuevo á pública subasta el arbitrio de la contribucion de carruges, carros y caballos del Distrito de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de 2786 pesos anuales ó sean 8358 pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. 56, de la *Gaceta* del dia 25 de Febrero del año próximo pasado, con la alteracion de la condicion 1.ª en cuanto se refiere al tipo. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración en la casa que ocupa calle Real de Intramuros núm. 7, el dia 31 de Marzo próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.
Binondo 23 de Febrero de 1875.—*Felix Dujua*.

2

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

PUEBLOS	INDIGENAS.			TOTAL
	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	
Manila....	1	1
Binondo..	1	3	4
Quiapo	
S. Miguel.	
Suma....	2	3	5
		EUROPEOS.		
Manila...	1	1
Binondo..	
Quiapo...	
S. Miguel.	
Suma..	1	1

Cementerio general de Paco y Febrero 20 de 1875.
Br. Gavino Villa Real.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

INDIGENAS.				
PUEBLOS	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	TOTAL.
Manila.....	1	1	2
Binondo...	2	2
Quiapo.....
S. Miguel.
Suma...	1	3	4

Suma.....
 Cementerio general de Paco y Febrero 21 de 1875.
Br. Gavino Villa Real.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

INDIGENAS.				
PUEBLOS	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	TOTA
Manila ..	2	2
Binondo
Quiapo...
S. Miguel.
Suma ..	2	2

Suma.....
 Cementerio general de Paco y Febrero 22 de 1875.—*Br. Gavino Villa Real.*

PROVIDENCIA JUDICIAL.

D. Felix Garcia Gavieres, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comision del Distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Marcos Nover, indio, soltero, natural de Camalig de la provincia de Camarines Norte, vecino de S. Fernando de Dilao, de diez y siete años de edad, de oficio jornalero y empadronado en la Cabecera de D. Juan Ocampo, no sabe leer ni escribir, para que por el término de treinta días contados desde la fijacion de este anuncio, se presente en este Juzgado ó en las Cárcel de esta provincia, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 3690 por vagancia, apercibido que de no verificarlo sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en justicia hubiere lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 25 de Febrero de 1875.—
Rafael de Coca.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino infiel Dim-Yeo, natural de Emny, imperio de China, soltero, de 31 años de edad, de oficio jornalero, residente en Betis y empadronado en la Administracion de Hacienda Pública de esta provincia, y procesado en la causa núm. 3686 que se instruye contra el mismo por vagancia, para que por el término de treinta días contados desde la primera publicacion del presente en la *Gaceta oficial*, se presente personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera, pues de hacerlo así le oír y administrará justicia y en otro caso sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía hasta la definitiva, parándole los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en la Casa-Real de Bacolor 12 de Febrero de 1875.—
Miguel Sanz.—Por mandado de S. S., *Manuel Blanco.*

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en las diligencias criminales contra Gregorio Santos por lesiones, se cita, llama y emplaza al chino Tin-Juante, ofendido en las mismas, para que por el término de tres días contados desde la fijacion de este anuncio, se presente en este Juzgado á declarar en las expresadas diligencias; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en justicia hubiere lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 1.º de Marzo de 1875.—
Rafael de Coca.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros, recaida en la causa núm. 3988 seguida en este Juzgado por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Paulino Traspalacios, indio, soltero, natural del pueblo de Calivo, provincia de Cápiz, de oficio grumete, para que por el término de nueve días, se presente en esta Alcaldía á prestar su declaracion en la citada causa: en caso contrario le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y oficio de mi cargo veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—
Numeriano Adriano.

7.ª SECCION.

TELEGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del dia 2 de Marzo de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TEMP.
Manila.	Acelajado.	NO. flojo.	Bueno.	762'50	27'50
Cavite.....	Despejado.	NE. id.	id.	760'50	28'25
Restinga.....	id.	N. id.	Seco.	755'50	27'75
Corregidor...	id.	E. id.	id.	757'50	26'00
Calamba.....	Nublado.	E. calmoso.	Húmedo.	767'50	28'50
Lipa.....	id.	SE. flojo.	id.
Batangas.....	id.	E. id.	id.	76'92	27'80
Taal.....	id.	O. galeno.	Bueno.	76'71	30'83
P. Santiago.....	Despejado.	SE. fresquito.	Seco.	762'80	30'30
Bulacan.....	Nublado.	Calma.	Húmedo.
Bacolor.....	id.	N. fresquito.	id.	77'48	30'00
Tarac.....	Entoldado.	Calma.	Bueno.
Lingayen.....	Acelajado.	N. flojo.	Seco.	777'00	30'00
Bolinao.....	Despejado.	N. id.	id.	760'00	32'00
Dagupan.....	Acelajado.	SE. calmoso.	Bueno.
S. Fernando.....	Despejado.	NO. fresquito.	Seco.	774'75	29'00
Candon.....	Acelajado.	N. flojo.	Bueno.	77'60	20'00
Vigan.....	Claro.	NO. id.	id.	76'85	28'00
Laong.....	Despejado.	N. id.	Seco.	76'85	26'50

Manila 2 de Marzo de 1875.—El Gefe de servicio, *S. Real.*

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del dia 3 de Marzo de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TEMP.
Manila.....	Acelajado.	NO. flojo.	Bueno.	762'60	27'00
Cavite.....	Algo nublado.	N. id.	id.	761'25	28'00
Restinga.....	Acelajado.	NE. fresquito.	id.	756'00	27'00
Corregidor...	id.	NE. flojo.	id.	757'50	27'75
Calamba.....	id.	id. id.	Seco.	767'50	29'15
Lipa.....	Despejado	ESE. id.	Cálido.
Batangas.....	id.	S. fresquito.	Bueno.	76'90	28'00
Taal.....	Acelajado.	O. flojo.	Cálido.	76'71	31'81
P. Santiago.....	id.	E. id.	Bueno.	763'00	29'40
Bulacan.....	Nublado.	Calma.	Algo húm
Bacolor.....	Acelajado.	N. fresquito.	Bueno.	77'40	30'00
Tarac.....	id.	NO. id.	id.
Lingayen.....	id.	NO. calma.	Seco.
C. Bolinao.....	Nublado.	NE. fresquito.	Húmedo.
Dagupan.....	Despejado.	SO. id.	Seco.
S. Fernando.....	id.	NO. id.	id.	774'00	27'00
Candon.....	Acelajado.	O. flojo.	Bueno.	77'55	31'11
Vigan.....	Claro.	NO. id.	id.	75'90	28'00
Laong.....	Acelajado.	NO. id.	id.	762'50	27'00

Manila 3 de Marzo de 1875.—El Gefe de servicio, *S. Real.*